

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02360-2022** fechado el 23 de junio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSE**, identificada con NIT 890.901.818- 3, representada legalmente por el monseñor **MANUEL ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.995, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14399, ubicado en el municipio El Retiro-Antioquia.

2-Mediante el oficio **CS-06899-2022** del 11 de julio del año en curso, La Corporación requirió al interesado para que presente el inventario forestal con cada individuo georreferenciado en coordenadas geográficas (como lo indica el ejemplo de la Tabla 1, en formato Excel y en medio magnético), con el fin de identificar los árboles que se ubican en la zonificación ambiental "Restauración ecológica" y rondas hídricas, zonas de conservación y protección de la fuente, conforme lo requiere el Acuerdo 251 de 2011".

3-Mediante el Radicado **CE-12941-2022** del 10 de agosto de 2022, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento al oficio precitado, a lo cual Cornare concedió dicha prórroga mediante el auto **AU-03087-2022** del 11 de agosto de la presente anualidad.

4-Mediante el Radicado **CE-14863-2022** del 12 de septiembre del año en curso, la parte allega la información requerida para continuar con el trámite.

5-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-06336-2022** fechado el 06 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, para acceder al predio se toma vía desde Rionegro hacia el municipio de El Retiro hacia la zona de la Represa La Fe, hasta llegar al kilómetro 22 vía Las Palmas, al costado derecho se encuentra el ingreso al lugar.*

*Se realizó visita técnica el día 29 de junio de 2022, por parte de Yolanda, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y corroborar las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.*

*Luego de realizar el análisis de la información tomada en campo y la presentada en la solicitud, se corroboró en el Geoportal de la Corporación, donde se identificó que los árboles objeto de la solicitud se ubican en el predio con FMI 017-14399, PK 6072001000001700019, con un área de 15,43 ha, así mismo se realizó la evaluación de los determinantes ambientales y se encontró que el predio se encuentra en **Áreas SINAP**: estas áreas corresponden al Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada, (Imagen 1) las zonificaciones correspondientes son, **Zona de Restauración y Zona de Uso Sostenible**.*

*A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".*

Se identificó en el predio que hay dos fuentes hídricas, Quebrada Las Palmas – Represa La Fe, en el nivel subsiguiente 2 (NSS2) 2308-01-08 y Quebrada Las Palmas, en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) 2308-01-08-06 la cual nace en el predio objeto de la solicitud, a estas fuentes hídricas, se encuentra asociada vegetación en sus zonas de protección tanto en rastrojos bajos y altos, cómo los rodales de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que es donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento.

Considerando lo anteriormente expuesto, y que la solicitud es para una cantidad de árboles considerables (3216 individuos), se requirió al interesado mediante el radicado CS-06899-2021 de 11 de julio de 2022, el inventario forestal con cada individuo georreferenciado en coordenadas geográficas, con el fin de identificar los árboles que se ubican en las zonificaciones ambientales: “zonas de restauración ecológica, de importancia ambiental y áreas SINAP” y rondas hídricas, zonas de conservación y protección de la fuente, conforme lo requiere el Acuerdo 251 de 2011. El interesado allega la información mediante el radicado No CE-14863 de 12 de septiembre de 2012.

El predio presenta como principal cobertura pastos y pastos arbolados, asociados a la actividad pecuaria, rodales de especies exóticas (Ciprés y Pátula) dispersos por el predio, zonas de rastrojos altos hacia la zona más alta y también en zonas de conservación de las fuentes hídricas.

Hay una serie de infraestructura que corresponde a zonas administrativas, habitacionales y zonas deportivas y salones de clases, en el predio se encuentra la institución Hogares Infantiles San José.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado, el propósito del aprovechamiento es utilizar la madera, para la construcción de infraestructura, para la implementación de granjas agroecológicas.

**En cuanto las condiciones de los árboles:**

Los árboles solicitados para el aprovechamiento corresponden a sesenta y seis (66) individuos de la especie Pátula (*Pinos patula*), con un DAP promedio de 0,33 metros y una altura promedio de 11,7 y Tres mil ciento cuarenta y dos (3142) individuos de la especie Ciprés, con un DAP promedio de 0,20 metros y una altura promedio de 13,7 metros. Se verifica en campo que los árboles no presentan problemas fitosanitarios, ni mecánicos, son árboles de los cuales una parte fueron sembrados y no se les hizo procesos de manejo y otros se han regenerado naturalmente, y en algunas partes se observó que algunos inclinados, por competencia de luz.

A la información entregada mediante radicado No CE-14863-2022, (inventario georreferenciado), se realizó el respectivo análisis en el Geoportal de la Corporación, donde se identifica que, del total de los árboles solicitados, tres mil doscientos (3208) individuos, doscientos noventa y tres (293), (Tabla 1 y 2), se ubican en zonas de restauración y por fuera del predio, para lo cual no se cuenta con las respectivas autorizaciones (Imagen 1), los cuales no son objeto de aprovechamiento.

Zona de Ubicación	No de árbol	Cantidad
Zona de restauración	1039-1046	231
	1048-1063	
	1100-1141	
	1758	
	2159-2161	
	2164-2274	
Por fuera del predio	9-25	62
	41-62	
	96-111	
	594-600	
	Total	293

Tabla 1. Ubicación y relación de individuos que no son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	15	0,35	12
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,23	281
		Total			293

Tabla 2. Relación de individuos que no son objeto de aprovechamiento.

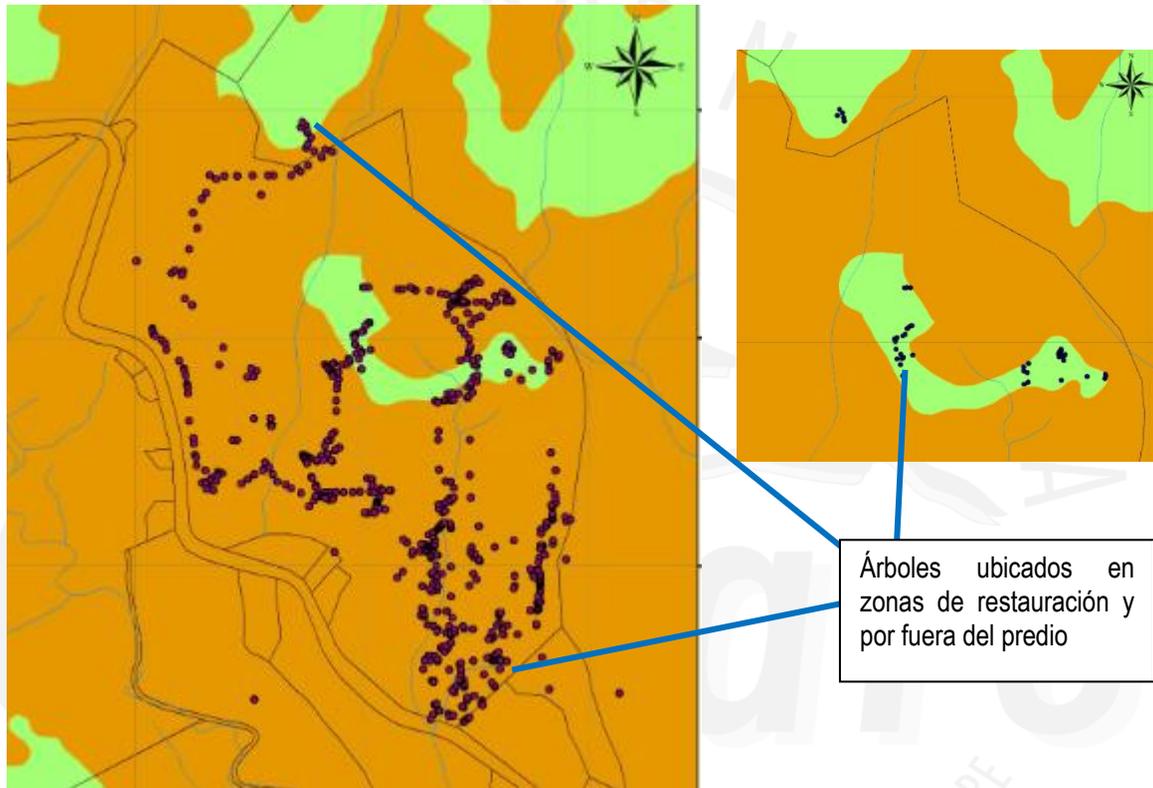


Imagen 1. Ubicación de individuos que no son objeto de aprovechamiento.

Por lo tanto, los individuos que son objeto de aprovechamiento corresponden a Dos mil novecientos quince (2915) individuos. Tabla 2.

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y se identificó que el 100% del área del predio se encuentra en:

**Áreas SINAP:** estas áreas corresponden al Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada, (Imagen 1) las zonificaciones correspondientes son:

- ✓ **Zona de Restauración:** con un 5,93%, un área de 0,92 ha, con respecto a la total, esta zona está dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**Uso principal:** Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

#### Usos condicionados

a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

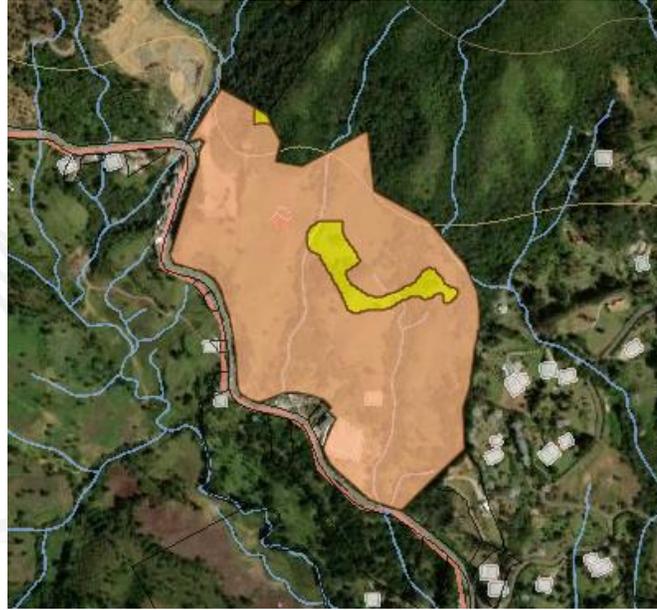
- ✓ **Zona de Uso Sostenible:** con un 94,07%, un área de 14,52 ha, con respecto a la total, es la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría

**Uso principal:** Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

#### Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
  - a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
  - d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
  - e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - f) Actividades de transporte y almacenamiento.
  - g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.



SIRAP		
Capa	Area	%
Zona de Restauración	0,92 ha	5,93
Zona de Uso Sostenible	14,52 ha	94,07

Imagen 2. Determinantes ambientales

- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente “.

Se identificó en el predio que hay dos fuentes hídricas, Quebrada Las Palmas – Represa La Fe, en el nivel subsiguiente 2 (NSS2) 2308-01-08 y Quebrada Las Palmas, en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) 2308-01-08-06 la cual nace en el predio objeto de la solicitud, a estas fuentes hídricas, se encuentra asociada vegetación en sus zonas de protección tanto en rastrojos bajos y altos, cómo los rodales de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que es donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento.

### 3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

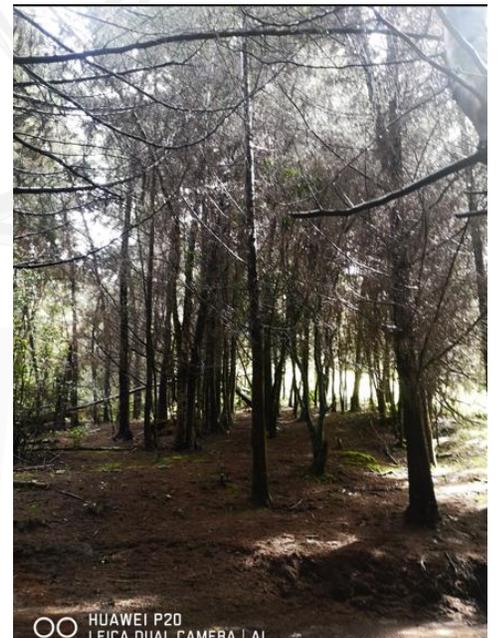
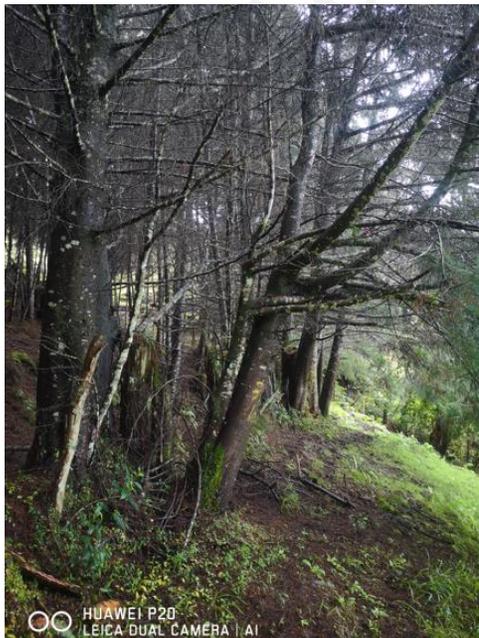
12-Feb-20

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11,7	0,33	54	36,93	24,00	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13,7	0,20	2861	745,45	484,54	Tala
		Total			2915	782,38	508,55	

### 3.4 Registro Fotográfico:



## 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-14399, ubicado en la vereda La Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	54	36,93	24,00	0,0014055	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2861	745,45	484,54	0,0109832	Tala
		Total	2915	782,38	508,55	0,0123887	

**4.2 Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-14399, ubicado en la vereda La Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:**

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	15	0,35	12	11,53	7,49	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,23	281	85,4	55,51	Tala
		Total			293	96,93	63,00	

De estos individuos conforme lo corroborado en el inventario forestal georreferenciado aportado, se identificó que sesenta y seis (66) individuos se localizan por fuera del predio, ubicados en predios vecinos, de los cuales no se aporta la respectiva autorización y los individuos restantes, se ubican en zona de restauración cuyo propósito no está incluido dentro de los usos permitidos en dicha zonificación, por lo cual no se consideran en la presente evaluación y no son objeto de aprovechamiento.

4.3 El área de aprovechamiento es de 0,0123887 hectáreas.

4.4 Los árboles objeto del aprovechamiento del predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y se identificó que el 100% del área del predio se encuentra en: **Áreas SINAP**: estas áreas corresponden al Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada y se encuentran en zonas de uso sostenible.

4.5 Teniendo en cuenta que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran dispersos por el predio, cuya principal zona es en uso sostenible, conforme lo estipulado en Resolución No 1510 de 2010, el propósito del aprovechamiento, uso de la madera para la implementación de una Granja Agroecológica, se considera que dicho aprovechamiento es viable, ya que el uso es compatible con los usos permitidos en la zonificación ambiental, y siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

4.6 El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare,  **muy importante resaltar que se debe tener especial cuidado con las zonas de retiro y conservación de las dos fuentes identificadas: Quebrada Las Palmas – Represa La Fe, en el nivel subsiguiente 2 (NSS2) 2308-01-08 y Quebrada Las Palmas, en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) 2308-01-08-06 la cual nace en el predio objeto de la solicitud**

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Ruta: \cordero\1\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06336-2022** fechado el 06 de octubre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de cincuenta y cuatro (54) individuo de la especie Pino Patula y dos mil ochocientos sesenta y un (2861), las cuales se dispondrán en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSE**, identificada con NIT 890.901.818- 3, a través de su representante legal el monseñor **MANUEL ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.995, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14399, ubicado en el municipio El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	54	36,93	24,00	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2861	745,45	484,54	Tala
		total	2915	782,38	508,55	

**Parágrafo 1°:** INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-14399	-75	30	31,036	6	8	7,895	2421

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**, a la institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSE**, identificada con NIT 890.901.818- 3, a través de su representante legal el monseñor **MANUEL ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.995, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14399, ubicado en el municipio El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	15	0,35	12	11,53	7,49	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,23	281	85,4	55,51	Tala
		Total			293	96,93	63,00	

**ARTÍCULO TERFCERO: REQUERIR** a la institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSE**, identificada con NIT 890.901.818- 3, a través de su representante legal el monseñor **MANUEL ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.995, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar** la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica **deberá sembrar 3 árboles nativos (2915x3) para un total de 8.745 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 166.259.940)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **8745** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.**

**Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.**

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSE**, identificada con NIT 890.901.818- 3, a través de su representante legal el monseñor **MANUEL ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.995, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

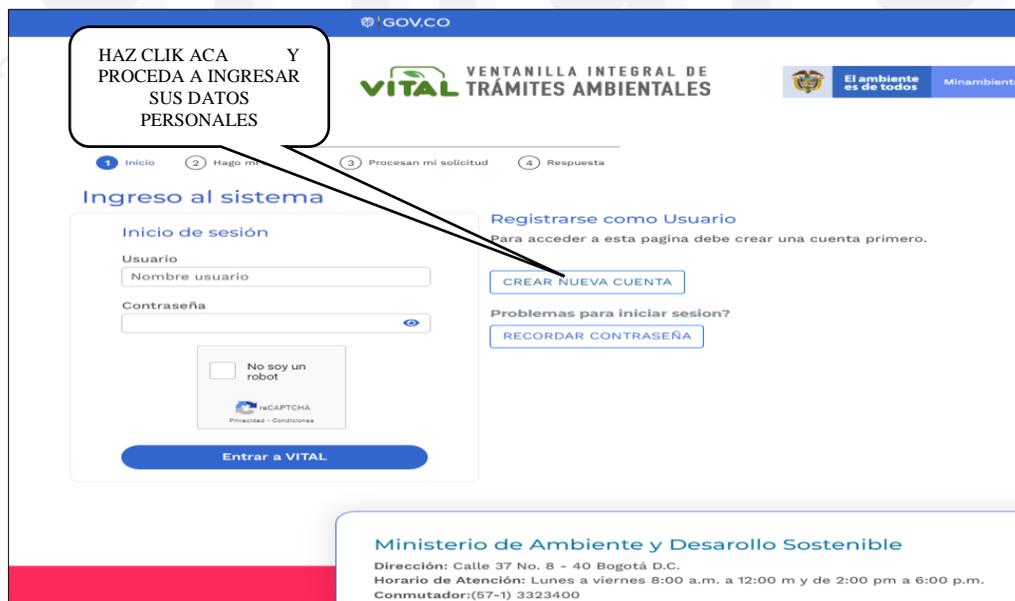
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSE**, identificada con NIT 890.901.818- 3, a través de su representante legal el monseñor **MANUEL ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.995, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCILOSEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.607.06.40392

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Proceso:** Trámite Ambiental

**Fecha:** 07/10/2022

**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Técnica:** Yolanda Henao Ríos